

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLU-SASI-050-2022

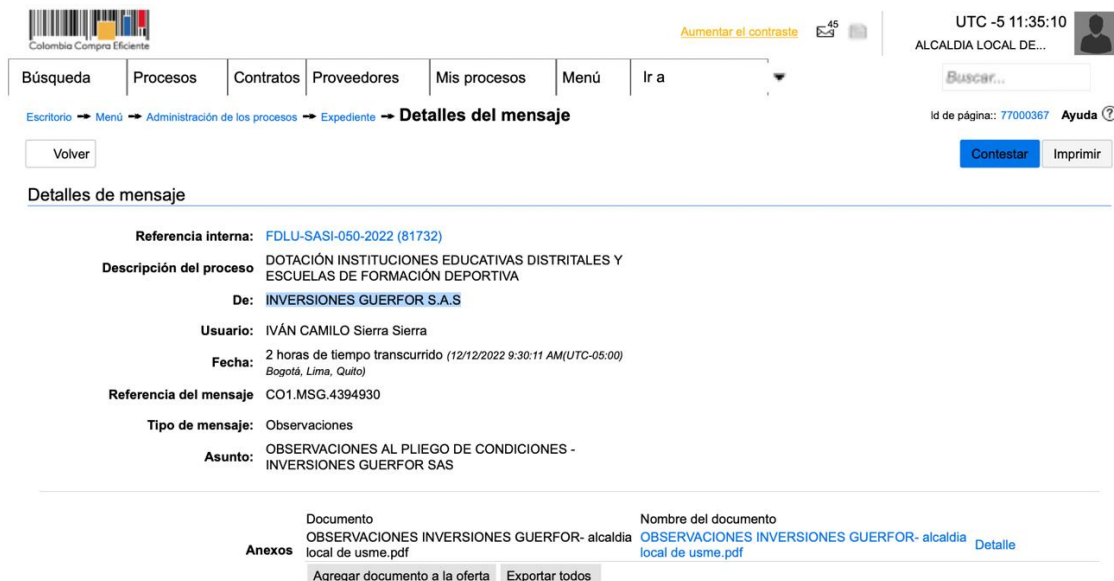
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CUYO OBJETO ES “ SUMINISTRAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS PARA DOTAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE USME”

El Fondo de Desarrollo Local de Usme deja constancia que dentro del término señalado en el Anexo 2- Cronograma, los interesados presentaron observaciones al contenido del documento proyecto de pliego de condiciones y de los demás documentos (anexos, formatos, matrices y formulario) que forman parte integral de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-050-2022.

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Usme emite respuesta a estas observaciones en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN No. 1**

**Presentada por: INVERSIONES GUEFORD S.A.S Fecha: 12/12/2022**



Colombia Compra Eficiente

Aumentar el contraste

UTC -5 11:35:10

ALCALDIA LOCAL DE...

Búsqueda | Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje

Volver

Contestar Imprimir

Id de página: 77000367 Ayuda

**Referencia interna:** [FDLU-SASI-050-2022 \(81732\)](#)

**Descripción del proceso:** DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA

**De:** [INVERSIONES GUERFOR S.A.S](#)

**Usuario:** IVÁN CAMILO Sierra Sierra

**Fecha:** 2 horas de tiempo transcurrido (12/12/2022 9:30:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.4394930

**Tipo de mensaje:** Observaciones

**Asunto:** OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES - INVERSIONES GUERFOR SAS

**Anexos:**

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES INVERSIONES GUERFOR- alcaldia local de usme.pdf	<a href="#">OBSERVACIONES INVERSIONES GUERFOR- alcaldia local de usme.pdf</a> <a href="#">Detalle</a>

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días, se realizan las observaciones al pliego de condiciones se anexa documento correspondiente, gracias

**CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

De acuerdo a lo establecido en el numeral **37.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** solicitamos a la entidad contratante se sirva modificar los indicadores establecidos, toda vez que los mismos se encuentran elevados, restringiendo de esta manera, la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los mismos frente al mencionado proceso de selección.

Es de resaltar que el manual de Colombia Compra No. M-DVRHPC-05 por medio del cual se fijan los parámetros para fijar indicadores financieros, señala en su acápite IV lo relacionado con la Capacidad Financiera, al respecto valga resaltar; (...)

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

(...).

En su título V página 17, lo relacionado con la Capacidad Organizacional, al respecto valga resaltar; (...)

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

(...).

Adicional a lo señalado por la agencia nacional Colombia Compra Eficiente, la entidad contratante debe establecer un criterio financiero a partir del análisis del sector, para efectos de entrar a establecer indicadores financieros, pues se debe tener en cuenta, la forma en como fluctúa el bien y/o servicio en el mercado, así mismo, los indicadores relacionados con la capacidad organizacional en los históricos de la entidad con relación a procesos de vigencias anteriores y los indicadores establecidos por otras entidades, que hayan contratado el mismo bien y/o servicio.

Siguiendo la línea jurídica de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4 lo siguiente; (...)

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

(...).

Estas formuladas señaladas por el Decreto 1082 de 2015, deben ser tenidas en cuenta por la entidad contratante para efectos de establecer indicadores financieros relacionados con la capacidad organizacional, pues no puede la entidad en este caso, establecer indicadores elevados, sin tener en cuenta u omitiendo, las formuladas señaladas por el legislador para ello.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad contratante se sirvan disminuir dichos indicadores con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia.

**Indicadores sugeridos**

- Liquidez mayor o igual a 2
- Endeudamiento menor o igual a ...
- Razón de cobertura de interés mayor o igual a 7
- Rentabilidad de patrimonio mayor o igual a
- Rentabilidad del activo mayor o igual

Por lo anterior solicitamos a la entidad ampliar el rango de los indicadores con el fin de aumentar la pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia, toda vez que se está favoreciendo o direccionando el proceso para un número muy pequeño de oferentes.

**OBSERVACIÓN N°2**

Según el numeral **37.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** el cual exige el cumplimiento de 10 códigos UNSPSC para acreditar la experiencia, observamos que el objeto: **SUMINISTRAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS PARA DOTAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE USME**. y en concordancia con la exigencia de compraventa, no es acorde a las condiciones requeridas para tantos códigos, por lo cual solicitamos a la entidad reducir los 10 códigos exigidos a 5 códigos solicitados por contrato, esto con el fin de favorecer la pluralidad de las ofertas y no limitar el proceso a unos pocos oferentes, en relación a la cantidad de códigos exigidos para un proceso de compraventa.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

1) El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación y comparando el estudio desarrollado por la entidad con la finalidad de determinar tanto los indicadores financieros como los de capacidad organizacional requeridos para este proceso de contratación, concluyó que lo solicitado, es acorde, adecuado y proporcional, tanto a la modalidad de contratación, como al tipo de actividades a ejecutar, el plazo de ejecución y el valor del presupuesto oficial, situación que quedó plasmada en el Análisis del Sector.

Así mismo, es claro para la entidad que la exigencia de dichos indicadores en ningún momento limita la participación de oferentes, pues existen diversas formas de asociación que la ley de contratación contempla, para aquellos casos en que un proponente no puede cumplir con los requisitos determinados por la entidad (Uniones Temporales, Consorcios, etc.).

Cabe resaltar que en el análisis del sector del presente proceso de selección, se señala la metodología establecida por la entidad para efectos de estimar los indicadores a ser utilizados en el presente proceso de selección, a partir de la consulta de una muestra significativa de organizaciones que han reportado su información financiera en el RUES, por lo tanto, no se acoge la solicitud realizada.

2) El Fondo de Desarrollo Local de Usme, una vez analizado el contenido de la observación, se permite indicar que no acoge la sugerencia de modificación, toda vez que la determinación de la experiencia general requerida como condición habilitante para el presente proceso, concluye que por la magnitud de las actividades a desarrollar, se requiere que el proponente que resulte adjudicatario haya ejecutado actividades relacionadas con el suministro de elementos que sean concordantes con los requeridos en el presente proceso y que se ven reflejados, entre otros soportes, en los códigos UNSPSC indicados en el mismo, por lo que solicitar el cumplimiento de mínimo diez (10) es un requisito que puede ser

cumplido por la mayoría de proponentes que cuenten con la experiencia específica solicitada por la entidad.

## OBSERVACIÓN No. 2

Presentada por: GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS SAS Fecha: 12/12/2022

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje Id de página: 77000367 Ayuda ?

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

### Detalles de mensaje

**Referencia interna:** FDLU-SASI-050-2022 (81732)  
**Descripción del proceso:** DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA  
**De:** GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS  
**Usuario:** CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL  
**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido (12/12/2022 10:06:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.4399951  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** OBSERVACIONES

### Texto de mensaje

Beun día.

estanoado en temrino, nos permitimos la entidad considerar que el capital del trabajo exigido del 100%, es alto en consideracion con la ejecucion del contartos, si se considera que e el plazo de ejecucion el de 6 meses y que se pueden hacer entregas parciales, por lo antrior se solicita ambalenhel se permita un capital de trajo de minomo el 30 o 40% del 're supuesto, atrcias.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación y comparando el estudio desarrollado por la entidad con la finalidad de determinar tanto los indicadores financieros como los de capacidad organizacional requeridos para este proceso de contratación, concluyó que lo solicitado, es acorde, adecuado y proporcional, tanto a la modalidad de contratación, como al tipo de actividades a ejecutar, el plazo de ejecución y el valor del presupuesto oficial, situación que quedó plasmada en el Análisis del Sector.

Así mismo, es claro para la entidad que la exigencia de dichos indicadores en ningún momento limita la participación de oferentes, pues existen diversas formas de asociación que la ley de contratación contempla, para aquellos casos en que un proponente no puede cumplir con los requisitos determinados por la entidad (Uniones Temporales, Consorcios, etc.).

Cabe resaltar que en el análisis del sector del presente proceso de selección, se señala la metodología establecida por la entidad para efectos de estimar los indicadores a ser utilizados en el presente proceso de selección, a partir de la consulta de una muestra significativa de organizaciones que han reportado su información financiera en el RUES, por lo tanto, no se acoge la solicitud realizada.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Presentada por: **TUTOQUE SAS** Fecha: **13/12/2022**

Mostrar mensaje https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMes

UTC -5 18:40:30  
ALCALDIA LOCAL DE...

Búsqueda | Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver Contestar Contestar a todos Imprimir

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: FDLU-SASI-050-2022 (81732)

Descripción del proceso: DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA

De: TUTOQUE SAS

Usuario: Nidia Gómez

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (13/12/2022 1:55:30 PM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Referencia del mensaje: CO1.MSG.4402597

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION AL PROCESO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO.docx.pdf	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO.docx.pdf	

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**Texto de mensaje**

De la manera más cordial y respetuosa y estando dentro del tiempo establecido en el Cronograma del proceso para realizar observaciones, nos permitimos realizar la siguientes peticiones, a fin de que sea tenida en cuenta:

- Con el fin de obtener mayor pluralidad de oferentes, lo cual es la esencia de la Ley de contratación, solicitamos a la entidad, modificar el índice del liquidez publicado **de igual o menor a 3%**, a mayor o igual a 5.00%, toda vez que en el sector manejamos índices de liquidez por debajo del solicitado, y sea permitido mayor o igual a 1.5%
- Por otro lado y de acuerdo a la cantidad de parques que hay que suministrar e instalar solicitamos muy amablemente a la entidad disminuir la cantidad de códigos UNSPSC de la familia elementos deportivos, y agregar códigos que son también pertinentes para el objeto de la presente contratación, de suministro, construcción e instalación de parques infantiles y todo relacionado a este:

701117: Parques jardines y huertos  
 721015: Servicio e apoyo a la construcción  
 721523-: Servicio de carpintería  
 721524-: Servicios de montaje e instalación de ventanas y puertas  
 721525: Servicios de instalación de pisos  
 721531: Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas  
 721540: Servicios de edificios especializados y comercios  
 781018: Transporte de carga por carretera  
 901517: Parques de diversiones

Lo anterior atendiendo, al objeto del Proceso y las condiciones de contratación para estos objetos contractuales por lo que se hace necesario no limitar los códigos UNSPSC al producto señalado, y al mantener las condiciones exigidas a la fecha no solo limita y cierra la experiencia si no que hace cierra la participación de oferentes con experiencia para el cumplimiento de una clasificación hasta el segundo y tercer nivel de producto cuando los proponentes realizan los bienes y servicios ofertados por la entidad.

Y sea posible que en la totalidad de los códigos solicitamos se pueda demostrar experiencia registrada en el Rup de al menos 5 códigos requeridos.

- De igual manera también ponemos a consideración de la entidad solicitar recurso humano competente idóneo, y con experiencia en la instalación de los parques infantiles

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:**

1) El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación y comparando el estudio desarrollado por la entidad con la finalidad de determinar tanto los indicadores

financieros como los de capacidad organizacional requeridos para este proceso de contratación, concluyó que lo solicitado, es acorde, adecuado y proporcional, tanto a la modalidad de contratación, como al tipo de actividades a ejecutar, el plazo de ejecución y el valor del presupuesto oficial, situación que quedó plasmada en el Análisis del Sector.

Así mismo, es claro para la entidad que la exigencia de dichos indicadores en ningún momento limita la participación de oferentes, pues existen diversas formas de asociación que la ley de contratación contempla, para aquellos casos en que un proponente no puede cumplir con los requisitos determinados por la entidad (Uniones Temporales, Consorcios, etc.).

Cabe resaltar qué en el análisis del sector del presente proceso de selección, se señala la metodología establecida por la entidad para efectos de estimar los indicadores a ser utilizados en el presente proceso de selección, a partir de la consulta de una muestra significativa de organizaciones que han reportado su información financiera en el RUES, por lo tanto, no se acoge la solicitud realizada.

2) El Fondo de Desarrollo Local de Usme, una vez analizado el contenido de la observación, se permite indicar que no acoge la sugerencia de modificación, toda vez que la determinación de la experiencia general requerida como condición habilitante para el presente proceso, concluye que por la magnitud de las actividades a desarrollar, se requiere que el proponente que resulte adjudicatario haya ejecutado actividades relacionadas con el suministro de elementos que sean concordantes con los requeridos en el presente proceso y que se ven reflejados, entre otros soportes, en los códigos UNSPSC indicados en el mismo, por lo que solicitar el cumplimiento de mínimo diez (10) es un requisito que puede ser cumplido por la mayoría de proponentes que cuenten con la experiencia específica solicitada por la entidad.

<b>OBSERVACIÓN No. 4</b>
--------------------------

<b>Presentada por: CORDILLERA COMERCIALIZADORA S.A.S Fecha: 13/12/2022</b>
--

Colombia Compra Eficiente Aumentar el contraste UTC -5 18:41:25 ALCALDIA LOCAL DE...

Búsqueda | Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje

Volver Contestar Contestar a todos Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: [FDLU-SASI-050-2022 \(81732\)](#)  
Descripción del proceso: DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA  
De: [CORDILLERA COMERCIALIZADORA SAS](#)  
Usuario: CORDILLERA  
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (13/12/2022 2:22:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4402748  
Tipo de mensaje: General  
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Texto de mensaje

Agradecemos a la entidad en cuanto el índice de liquidez propuesto para este proceso de subasta inversa, está desproporcionado al objeto y al presupuesto a contratar. Es importante recordarle a la entidad que ha surtido varios procesos con índices menores que han llevado a cabo, por lo cual no hay razón aparente de tener un índice tan alto como lo está expresado en la página 39 del proyecto de pliegos por lo que solicitamos que se establezca un índice de liquidez de mayor o igual 1.8% el cual es normal en los procesos, tanto en los que ustedes llevan como el de las demás entidades del Estado. Así no pondría en riesgo ninguna obligación.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación y comparando el estudio desarrollado por la entidad con la finalidad de determinar tanto los indicadores financieros como los de capacidad organizacional requeridos para este proceso de contratación, concluyó que lo solicitado, es acorde, adecuado y proporcional, tanto a la modalidad de contratación, como al tipo de actividades a ejecutar, el plazo de ejecución y el valor del presupuesto oficial, situación que quedó plasmada en el Análisis del Sector.

Así mismo, es claro para la entidad que la exigencia de dichos indicadores en ningún momento limita la participación de oferentes, pues existen diversas formas de asociación que la ley de contratación contempla, para aquellos casos en que un proponente no puede cumplir con los requisitos determinados por la entidad (Uniones Temporales, Consorcios, etc.).

Cabe resaltar que en el análisis del sector del presente proceso de selección, se señala la metodología establecida por la entidad para efectos de estimar los indicadores a ser utilizados en el presente proceso de selección, a partir de la consulta de una muestra significativa de organizaciones que han reportado su información financiera en el RUES, por lo tanto, no se acoge la solicitud realizada.

### OBSERVACIÓN No. 5

Presentada por: UNIMAX S.A Fecha: 13/12/2022

UTC -5 18:42:32  
ALCALDÍA LOCAL DE...

Búsqueda | Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Escriorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje

Volver

Id de página: 7700367 Ayuda

Contestar | Imprimir

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: FDLU-SASI-050-2022 (81732)

Descripción del proceso: DOTACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRIALES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA

De: UNIMAX S.A

Usuario: JOSE LUIS ORTIZ ORTIZ

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (13/12/2022 4:51:16 PM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.4404120

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observación Pliego de Condiciones al Proceso FDLU-SASI-050-2022 Objeto

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observación pliego de condiciones indicadores.pdf	Observación pliego de condiciones indicadores.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos | Detalle

Texto de mensaje

El artículo 21 de la Ley 80 de 1993 regula el tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales, disponiendo que:

*“Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice siempre y cuando exista oferta de origen nacional.*

Así mismo, el artículo 29 de la misma Ley, regula el deber de selección objetiva así:

*“... Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...”*

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone para el principio de selección objetiva:

*“... Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de*

*conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación..."*

Con base en lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar los siguientes indicadores financieros teniendo en cuenta el estudio del sector y el comportamiento del mercado objeto del presente proceso:

- ✓ Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4,66
- ✓ Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,08
- ✓ Rentabilidad del activo mayor o igual a 0,04

Teniendo en cuenta el valor del proceso contractual, una entidad que cumpla con los indicadores propuestos en la presente observación, tiene toda la capacidad para cumplir con el objeto contractual.

Atentamente,

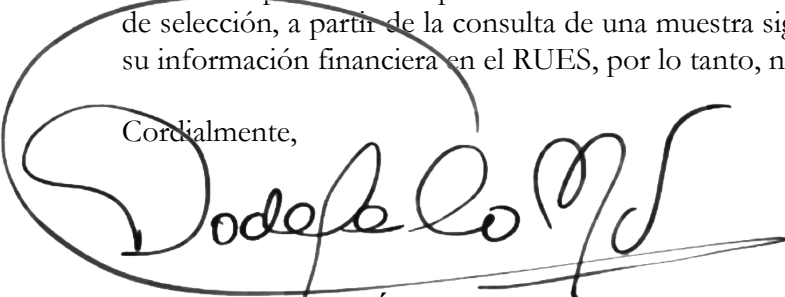
## RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, luego de analizar los argumentos de la observación y comparando el estudio desarrollado por la entidad con la finalidad de determinar tanto los indicadores financieros como los de capacidad organizacional requeridos para este proceso de contratación, concluyó que lo solicitado, es acorde, adecuado y proporcional, tanto a la modalidad de contratación, como al tipo de actividades a ejecutar, el plazo de ejecución y el valor del presupuesto oficial, situación que quedó plasmada en el Análisis del Sector.

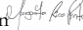
Así mismo, es claro para la entidad que la exigencia de dichos indicadores en ningún momento limita la participación de oferentes, pues existen diversas formas de asociación que la ley de contratación contempla, para aquellos casos en que un proponente no puede cumplir con los requisitos determinados por la entidad (Uniones Temporales, Consorcios, etc.).


Cabe resaltar que en el análisis del sector del presente proceso de selección, se señala la metodología establecida por la entidad para efectos de estimar los indicadores a ser utilizados en el presente proceso de selección, a partir de la consulta de una muestra significativa de organizaciones que han reportado su información financiera en el RUES, por lo tanto, no se acoge la solicitud realizada.

Cordialmente,



**DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE**  
Alcalde Local de Usme (E)

Proyectó: Margarita Rico Pinto – Profesional de Planeación 

Revisó: Milena Ardila Vega – Profesional de Planeación 

Aprobó: Jack Christopher Reina Rodríguez – Asesor Plan 